Tunja, marzo de 2025

Doctor

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: ADICIONAL N° 1 Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 4159 DE 2024, CON OBJETO "CONTRATAR LA ESTIMACIÓN DEL VALOR COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En el marco de ejecución del contrato 4159 del 2024, solicitamos atentamente a su dependencia sea adicionado el valor y prorrogado el plazo de ejecución de este, en consideración de lo siguiente:

I ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. El Departamento de Boyacá suscribió contrato prestación de servicios N°4159 de fecha 29 de octubre 2024, en el que figura como contratista ALIRIO ALVARADO AVILA por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($75.313.500,00) M/CTE.

2. El plazo inicial para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se estableció por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. El acta de inicio del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024 tuvo como fecha de suscripción el día 1 de noviembre del 2024.

4. El 26 de diciembre del 2024 ser solicitó la suspensión de la ejecución del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024, ya que el contratista no podía culminar en su totalidad con el objeto del contrato.

5. En fecha 20 de enero del 2025 mediante acta, se reinició el contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024.

6. El día 24 de enero del 2025 se suscribió prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 4159 de 2024 por un término en UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

7. El día 10 de marzo del 2025 se suscribió acta de suspensión de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que el supervisor y el contratista y estimaron

conveniente la necesidad de añadir servicios adicionales a cuatro de los veinticinco inmuebles objeto del contrato, con el fin de optimizar los recursos públicos.

8. A la fecha no se ha suscrito adición en valor al presente contrato.

9. Que, con el ánimo de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en contrato, se solicita a través del presente una adición por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($36.800.000) de acuerdo a lo descrito a continuación.

10. Que en aras de garantizar que la ejecución del contrato se realice de forma adecuada cumpliendo con el objeto contractual, se solicita a través del presente una prórroga por término de un (01) mes contado a partir del vencimiento del plazo pactado, de acuerdo a lo descrito a continuación.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PRESENTE ADICIONAL

El Departamento de Boyacá cuenta con 166 bienes inmuebles en diferentes municipios de Boyacá, que se encuentran dentro de los estados financieros del departamento, por ello para actualizar el valor comercial de estos inmuebles y actualizar áreas de los mismos el Departamento suscribió contrato prestación de servicios N°4159 de fecha 29 de octubre 2024, en el que figura como contratista ALIRIO ALVARADO AVILA por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($75.313.500,00) M/CTE.

El plazo inicial para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se estableció por el término de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El acta de inicio del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024 tuvo como fecha de suscripción el día 1 de noviembre del 2024.

El 26 de diciembre del 2024 ser solicitó la suspensión de la ejecución del contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024, ya que el contratista no podía culminar en su totalidad con el objeto del contrato.

En fecha 14 de enero del 2025 mediante acta, se reinició el contrato de prestación de servicios N°4159 del 2024.

El día 24 de enero del 2025 se suscribió prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 4159 de 2024 por un término en UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS.

El día 10 de marzo del 2025 se suscribió acta de suspensión de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que el supervisor y el contratista y estimaron conveniente la necesidad de añadir servicios adicionales a cuatro de los veinticinco inmuebles objeto del contrato, con el fin de optimizar los recursos públicos.

A la fecha no se ha suscrito adición en valor al presente contrato.

En la ejecución del contrato de prestación de servicios N.º 4159 de 2024, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos recibió solicitud por parte del asesor del despacho, el ingeniero Herman Estiff Amaya Téllez, líder de los megaproyectos del Gobierno Departamental, en la que se requiere la intervención de algunos inmuebles ya identificados para el desarrollo del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027, dentro del Proyecto Sistemas de Generación Distribuida (SGD).

Por lo anterior, el 10 de marzo de 2025 se suscribió un acta de suspensión de común acuerdo entre las partes, luego de que la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos convocara a una reunión con el grupo de trabajo del Megaproyecto para determinar los inmuebles necesarios y los servicios que estos requieren

En la reunión mencionada, se aclaró que se requerían inmuebles con una extensión suficiente para destinar 2.5 hectáreas al desarrollo del proyecto de energía fotovoltaica. Por ello, se observó que, debido a sus características ambientales y ubicación, los siguientes inmuebles podrían ser adecuados para el proyecto:

- **Terreno rural "Finca El Dividivi"**, ubicado en la vereda Quebrada Honda, en Paipa.
- **Terreno rural "Salida a Leyva 19 200"**, ubicado en la vereda El Porvenir.
- **Terreno urbano**, ubicado en la carrera 2A N° 17-78, barrio Patriotas.

Por lo tanto, para avanzar en estos proyectos, se requieren por el momento los servicios previamente contratados en el presente contrato, los cuales incluyen el levantamiento topográfico y la estimación comercial. En este sentido, resulta indispensable incluir estos tres ítems en la presente adición."

Por otra parte, en la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 4159 de 2024, la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos, en cumplimiento de sus funciones, determinó la necesidad de adicionar tres servicios al contrato en curso: alinderamiento, amojonamiento y levantamiento topográfico del plano de subdivisión.

Esta adición y prórroga se justifica en el desarrollo de proyectos de interés educativo, cultural y ambiental por parte de la Gobernación de Boyacá, en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027, dado que cuatro de los inmuebles incluidos en el contrato en ejecución son fundamentales para la implementación de estos proyectos y se requiere la prestación de los servicios mencionados para garantizar la correcta ejecución de estos proyectos.

Los inmuebles de interés son:

1. **Predio denominado Instituto Técnico Agrícola "Sede Básica"**, con Folio de matrícula 074-45130 del municipio de Paipa. Este predio está contemplado dentro de un proyecto de energía fotovoltaica liderado por el Departamento de Boyacá, con el objetivo de fomentar el uso de energías renovables y limpias, amigables con el medio ambiente. Por esta razón, es indispensable establecer el alinderamiento y realizar el amojonamiento del inmueble, con el fin de evitar posibles inconvenientes relacionados con la delimitación del terreno durante la ejecución del proyecto.

2. **Inmueble denominado Instituto Técnico Agrícola "Sede Central Ciclo Superior ITA"**, con Folios de matrícula N° 074-59428 y N°074-50847 municipio de Paipa. En

este predio se desarrollarán los siguientes proyectos incluidos en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027:

- Parque Turístico y Cultural de Paipa
- Proyecto Productivo de Cebada en el Departamento de Boyacá
- Instituto Técnico Agrícola
- Proyecto de energía fotovoltaica

Dado que estos proyectos requieren delimitaciones precisas del terreno, se requiere el levantamiento topográfico del plano de subdivisión del terreno de mayor extensión, con el propósito de definir las áreas de los polígonos resultantes con sus respectivos alinderamiento técnico y amojonamiento; Estos planos topográficos son un requisito para solicitar la licencia de subdivisión ante la entidad correspondiente en el municipio de Paipa, además de permitir una correcta identificación y establecer linderos en el terreno.

3. **Fábrica Extinta Licorera de Boyacá, con Folio de matrícula N° 083-2236**, ubicada en el municipio de Moniquirá. Se requiere el levantamiento topográfico del plano de subdivisión del terreno de mayor extensión, específicamente del Lote 1, el cual, mediante la Ordenanza N° 46 del 20 de diciembre de 2024, fue autorizado para cesión por parte del Gobierno Departamental a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) para la construcción de una sede de formación y funcionamiento.

 Con las áreas resultantes de la subdivisión, se proyecta la ejecución del Parque Temático y Turístico del Dulce, incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027. Por lo tanto, para protocolizar la cesión mencionada y delimitar correctamente el área remanente destinada al parque, es indispensable realizar el alinderamiento y amojonamiento del terreno.

4. **Granja Agrícola, inscrita en la Escritura Pública con Folio de matrícula N° 070-8221,** ubicada en el municipio de Villa de Leyva. En este predio, se requiere el levantamiento topográfico del plano de subdivisión del terreno de mayor extensión, con el propósito de definir las áreas de los polígonos resultantes en el siguiente orden, de norte a sur:

 Lote A: Predio destinado a permuta con el Ministerio de Defensa Nacional, con su respectivo alinderamiento técnico y amojonamiento.

 Lote B: Predio destinado al desarrollo del Futuro Centro de Convenciones, con su respectivo alinderamiento técnico y amojonamiento.

 Área de cesión vial: Destinada a favor del municipio de Villa de Leyva, con su respectivo plano, alinderamiento técnico y amojonamiento.

 Lote C: Polígono destinado al desarrollo de un colegio, con su respectivo alinderamiento técnico.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, entre otros aspectos consagró y reguló lo atinente a los principios que rigen la actividad contractual, como materialización de los fines del Estado y

expresión de la autonomía de la voluntad, que le permite a las partes regular la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*
>
> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"*
>
> *"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*

De la normatividad previamente referida, es plausible inferir que el contrato estatal se constituye en el acto jurídico idóneo para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general y por consiguiente se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto a la normatividad aplicable a los contratos estatales, es de advertir que dicho aspecto se encuentra diáfanamente regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como se desprende del tenor literal del artículo 13, a saber:

> *"Artículo 13o.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

En virtud de lo anterior, los contratos estatales se rigen por las normas civiles y comerciales que regulan lo atinente a los negocios jurídicos en general, a menos que se trate de cuestiones particularmente determinadas por las normas de contratación pública.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, ha expresado lo siguiente:

> *"Los contratos podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrán plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho."*

De igual manera, corresponde a la Administración, buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, tal como se desprende de la lectura del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, a saber:

> *"Artículo 26o.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Una vez dicho lo anterior, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser para que se altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

Con fundamento en lo anterior, la adición del contrato es procedente ya que se cumple con los requisitos legales establecidos, garantizando que las modificaciones responden a necesidades reales y justificadas, manteniendo la integridad y finalidad del contrato original.

Además, cuentan con el respaldo presupuestal y el acuerdo de ambas partes, que aseguran la claridad y transparencia de la modificación contractual. Es menester resaltar que, el contratista ha demostrado un cumplimiento adecuado y significativo en la ejecución del contrato hasta el momento de solicitar la adición, lo cual permite evidenciar que el mismo, se encuentra comprometido con el cumplimiento del contrato, por lo tanto, es fundamental suscribir una adición y prórroga contractual al contrato, con el fin de ejecutar los servicios requeridos en estos inmuebles, considerando sus características e importancia para el desarrollo de los proyectos. Asimismo, debido a la complejidad de los servicios a realizar, resulta necesario extender el plazo del contrato, garantizando así su correcta ejecución sin generar traumatismos a ninguna de las partes que intervienen en el contrato.

III. FUNDAMENTOS

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En atención a los principios de la contratación los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, así como velar por el cumplimiento a los principios de razonabilidad y proporcionalidad puesto que persigue una finalidad legitima, que es garantizar la realización de los intereses del Departamento de Boyacá.

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, justificar y demostrar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

IV.SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, es imperativo continuar con la ejecución del contrato N° 4159 de 2024 para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para los inmuebles objeto del contrato. Estos inmuebles son fundamentales para

la ejecución de proyectos educativos y turísticos en el Departamento de Boyacá, motivo por el cual se requiere adicionar el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS y una prórroga por término de un (01) mes contado a partir del vencimiento del plazo pactado, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

Adicionar los servicios de alinderamiento, amojonamiento y levantamiento topográfico del plano de subdivisión.

IMUEBLES QUE REQUIEREN LA ESTIMACION DEL VALOR COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO									
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**	**MUNICIPIO**	**DIRECCION DEL INMUEBLE**	**FOLIO DE MATRICULA**	**NUMERO CATASTRAL**	**AREA DEL TERRENO m2**	**AREA CONSTRUCCIONES**	**AVULO COMERCIAL**	**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**
1	TERRENO RURAL FINCA "EL DIVIDIVI" VEREDA QUEBRADA HONDA. ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ DE JULIO 09 DE 2009	Paipa		074-14764	15-516-00-00-0001-0053-000 15516000000000010053000000000	380000	SI	SI	SI
2	"TERRENO RURAL DENOMINADO SALIDA A LEYVA 19 200 VEREDA EL PORVENIR ESCRITURA PÚBLICA NO. 197 DE MARZO 05 DE 1957. NOTARÍA PRIMERA DE TUNJA."	Tunja		*070-133462*	15-001-00-01-0005-0702-000 15001000100000005070200000000	67900	NO	SI	SI
3	TERRENO URBANO. CARRERA 2A N° 17-78 BARRIO PATRIOTAS. ESCRITURA PÚBLICA N° 984 DEL 17 DE MAYO DEL 2019. NOTARÍA CUARTA DE TUNJA	Tunja		070-233448	15-001-01-03-0298-0070-000 15001010300000298007000000000	20800	NO	SI	SI

Nota 1: Los tres ítems descritos en la ficha técnica anterior son nuevos, no estaban incluidos en el contrato inicial y se adicionan a los servicios previamente contratados de levantamiento topográfico y estimación comercial.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRICULA	NUMERO CATASTRAL	AREA DEL TERRENO	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PLANO DE SUBDIVISIÓN	ALINDERAMIENTO Y AMJONAMIENTO
2	INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO "SEDE BÁSICA, ACTA DE CESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEL 10 DE MAYO DE 1996	PAIPA	074-45130	15-516-00-00-0007-0293-000	Lo definido el levantamiento del plano general	N/A	X
1	INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA "SEDE CENTRAL CICLO SUPERIOR ITA" ACTA DE CESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEL 10 DE MAYO DE 1996.	PAIPA	074-59428 074-50847	15-516-00-00-0004-0008-000	Lo definido el levantamiento del plano general	4	X
3	FÁBRICA EXTINTA LICORERA DE BOYACÁ. OFICIO SN DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020 DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD SEGÚN ACTA FINAL Y SUBROGACIÓN DE DERECHOS, BIENES Y OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOYACÁ EN LIQUIDACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2005	MONIQUIRA	083-2236	15-469-01-00-0042-0001-000	59.800 m2	2	X
4	GRANJA AGRÍCOLA ESCRITURA PÚBLICA NO. 476 DE MAYO 28 DE 1942 NOTARÍA PRIMERA DE TUNJA.	VILLA DE LEYVA.	070-8221	15-407-00-00-0012-0516-000	70.588 m2	4	X

NOTA 2: Los ítems descritos anteriormente en la ficha técnica están incluidos en el contrato inicial; sin embargo, requieren nuevos servicios de alinderamiento, amojonamiento y subdivisión de terreno.

NOTA 3: Las áreas descritas en la ficha técnica de los ítems 1 y 2 corresponden a las evidenciadas en el levantamiento topográfico general realizado durante la ejecución del contrato. Esto se debe a que una de las principales obligaciones contractuales era llevar a cabo dicho levantamiento topográfico general de los inmuebles mencionados.

V. CLAUSULAS OBJETO DEL ADICIONAL

Por lo anteriormente expuesto se requiere adicionar el contrato N°4159 del 2024 , así:

PRIMERA-: VALOR: Adicionar el valor de ejecución del contrato N°4159 de fecha 29 de octubre del 2024, de la siguiente manera:

VALOR INICIAL: SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 75.313.500)

VALOR ADICIONAL 1: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 36.800.000

VALOR TOTAL: CIENTO DOCE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 112.113.500)

SRGUNDA-: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Adicionar las especificaciones técnicas de acuerdo a lo descrito en la presente solicitud y en el estudio previo.

TERCERA-: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Adicionar las obligaciones especificas de acuerdo a lo descrito en el estudio previo.

CUARTA-: FECHA DE VENCIMIENTO, así: Prórroga del tiempo por un término de un (01) mes, contados a partir del vencimiento del plazo pactado.

Fecha de vencimiento: 27/04/2025

QUINTA-: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones exigidas en el contrato N°4159 de fecha 29 de octubre del 2024.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES-: Las demás cláusulas de contrato N°4159 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo objeto es “CONTRATAR LA ESTIMACIÓN DEL VALOR COMERCIAL Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” conservan su vigencia y alcance, por tanto, no sufren ninguna modificación.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ACOSTA SIERRA
Director de Servicios Administrativos y Logísticos

Elaboró: *Angy Torres Ramírez*
Contratista DSAL

Revisó: *Juan Sebastián Díaz*
Contratista DSAL